



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1599

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, DISTRITO DE  
TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;



## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Adjudicación judicial: Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- V. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- VIII. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IX. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- X. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,



## PODER LEGISLATIVO

- mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XVII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XVIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que



## PODER LEGISLATIVO

sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del



## **PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos



## PODER LEGISLATIVO

inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

- XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLIX. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo;
- II. Dación de pago.
- III. Convenios

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Nopala, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO       |
|--|--------------------------|------------------|------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                  | <b>\$ 3,536,189.74</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>   |                          |                  | <b>161,002.00</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1.00</b>            |
| <b>DERECHOS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1.00</b>            |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b> | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>93,001.00</b>       |
| <b>MERCADOS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1,000.00</b>        |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>92,001.00</b>       |
| <b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1.00</b>            |
| <b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>2,000.00</b>        |
| <b>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>85,000.00</b>       |
| <b>SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</b>                              | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>5,000.00</b>        |
| <b>PRODUCTOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>31,000.00</b>       |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>30,000.00</b>       |
| <b>OTROS PRODUCTOS</b>   | Recursos Fiscales        | De Capital       | <b>1,000.00</b>        |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                           |                   |                     |
|--|---------------------------|-------------------|---------------------|
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO                   |                           |                   | 1,000.00            |
| 28   |                           |                   |                     |
| CHEQUES  |                           |                   | 1,000.00            |
| APROVECHAMIENTOS                                 | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 7,000.00            |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO                         | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 7,000.00            |
| CORRIENTE  |                           |                   |                     |
| MULTAS   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 6,000.00            |
| APROVECHAMIENTOS POR                             | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 1,000.00            |
| APORTACIONES Y COOPERACIONES                     |                           |                   |                     |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b> |                           |                   | <b>3,375,187.74</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                           | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1,640,958.00</b> |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES               | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,132,852.00        |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                       | Recursos Federales        | Corrientes        | 469,095.00          |
| FONDO MUNICIPAL DE                               | Recursos Federales        | Corrientes        | 25,533.00           |
| COMPENSACIONES                                   |                           |                   |                     |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA                   | Recursos Federales        | Corrientes        | 13,478.00           |
| FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                       |                           |                   |                     |
| <b>APORTACIONES</b>                              | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>1,734,228.74</b> |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 1,302,638.32        |
| INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL                 |                           |                   |                     |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 431,590.42          |
| FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS                |                           |                   |                     |
| Y DE LAS DEMARCACIONES                           |                           |                   |                     |
| TERRITORIALES Y DEL D.F.                         |                           |                   |                     |
| <b>CONVENIOS</b>                                 |                           | <b>Corrientes</b> | <b>1.00</b>         |
| PROGRAMAS ESTATALES                              | Recursos Estatales        | Corrientes        | 1.00                |

**Artículo 10.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

|                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
|                                    | <b>Ingreso<br/>Estimado</b> |
|                                    | <b>PESOS</b>                |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b> | <b>\$3,536,189.74</b>       |
| <b>IMPUESTOS</b>                   | <b>\$ 30,000.00</b>         |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO      | 30,000.00                   |
| Impuesto predial                   | 30,000.00                   |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>\$1.00</b>               |
| Contribuciones de mejoras          | 1.00                        |
| <b>DERECHOS</b>                    | <b>\$ 93,001.00</b>         |



## PODER LEGISLATIVO

|  |                        |
|--|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLITACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | \$1,000.00             |
| Mercados   | 1,000.00               |
| <b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>  | <b>92,001.00</b>       |
| Alumbrado público  | 1.00                   |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 2,000.00               |
| Agua potable   | 85,000.00              |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación                                      | 5,000.00               |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$ 31,000.00</b>    |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>\$30,000.00</b>     |
| Derivado de bienes muebles   | 30,000.00              |
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>  | <b>\$1,000.00</b>      |
| Productos Financieros  | 1,000.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>\$ 7,000.00</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  | <b>\$7,000.00</b>      |
| Multas   | 6,000.00               |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones                                      | 1,000.00               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                       | <b>\$3,375,187.74</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES</b>   | <b>\$ 1,640,958.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones   | 1,132,852.00           |
| Fondo de Fomento Municipal   | 469,095.00             |
| Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel                              | 13,478.00              |
| Fondo Municipal de Compensación  | 25,533.00              |
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>\$1,734,228.00</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                         | 1,302,638.32           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal                                | 431,590.42             |
| <b>CONVENIOS</b>   | <b>\$ 1.00</b>         |
| Programas Estatales  | 1.00                   |

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

| CONCEPTO  | Anual                | Enero             | Febrero           | Marzo             | Abril             | Mayo              | Junio             | Julio             | Agosto            | Septiembre        | Octubre           | Noviembre         | Diciembre         |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | <b>53,536,189.74</b> | <b>150,163.18</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,393.88</b> | <b>316,392.88</b> | <b>316,393.88</b> | <b>222,095.84</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>30,000.00</b>     | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   | <b>2,500.00</b>   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 30,000.00            | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>1.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>1.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                 | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 1.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>93,001.00</b>     | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,750.00</b>   | <b>7,751.00</b>   | <b>7,750.00</b>   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 1,000.00             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.33             | 83.37             |
| Derechos por prestación de servicios  | 92,001.00            | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,666.67          | 7,667.67          | 7,666.63          |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>31,000.00</b>     | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.34</b>   | <b>2,583.30</b>   | <b>2,583.30</b>   |
| Productos de tipo corriente   | 30,000.00            | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          | 2,500.00          |
| Productos de capital  | 1,000.00             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.34             | 83.30             | 83.30             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>7,000.00</b>      | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.34</b>     | <b>583.30</b>     | <b>583.30</b>     |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 7,000.00             | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.34            | 583.30            | 583.30            |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>   | <b>3,375,187.74</b>  | <b>136,746.50</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.2</b>  | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>302,976.20</b> | <b>208,679.24</b> |
| Participaciones   | 1,640,958.00         | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        | 136,746.50        |
| Aportaciones  | 1,734,229.74         | 0.00              | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 166,229.70        | 71,931.74         |
| Convenios   | 1.00                 | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 1.00              |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN PEDRO NOPALA

#### IMPUESTO ANUAL MINIMO

|               |       |
|---------------|-------|
| Suelo urbano  | 2SMVG |
| Suelo Rustico | 1SMVG |

**Artículo 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento.

**Artículo 18.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 19.-** Son sujetos de este pago; los propietarios. Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes cuotas:



## PODER LEGISLATIVO

Numero de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.

|  |      |
|--|------|
| I. Introducción del Agua Potable (Red de Distribución) | 10   |
| II. Introducción de Drenaje Sanitario                  | 10   |
| III. Electrificación                                   | 10   |
| IV. Revestimiento de las calles m2                     | 1    |
| V. Pavimentaciones calles m2                           | 2.50 |
| VI. Banquetas m2                                       | 3    |
| VII. Guarniciones metro lineal                         | 3.50 |

**Artículo 21.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicara a los fines específicos que les correspondan

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 22.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



## PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 24.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | \$ 50.00 | mensual      |
| II. Vendedores ambulantes esporádicos             | \$ 10.00 | diarios      |

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público

**Artículo 25.-** Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado publico que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 27.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**Artículo 28.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 29.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 30.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | CUOTA    |
|---|----------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$ 20.00 |

**Artículo 31.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Agua potable

**Artículo 32.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                          | TIPO DE SERVICIO | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|------------------|----------|--------------|
| SUMINISTRO DE AGUA POTABLE        | DOMESTICO        | \$ 30.00 | ANUAL        |
| CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE | DOMESTICO        | \$100.00 | POR EVENTO   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección IV. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 36.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 38.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 39.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán enterarlos en la Tesorería o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 40.-** Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

| CONCEPTO                         | CUOTA DIARIA                            | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|---|--------------|
| I. Renta de retroexcavadora      | \$250.00 x hora                         | POR EVENTO   |
| II. Renta del camión tipo volteo | \$250.00 x viaje dentro de la población | POR EVENTO   |

### Sección II. Productos Financieros

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de las Secretaria de Finanzas.

**Artículo 43.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación de los bienes de dominio publico, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección I. Multas

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                 | CUOTA     |
|--------------------------|-----------|
| Escándalo en vía pública | \$ 100.00 |

### Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 46.-** Se consideraran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 48.-** Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 49.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1599

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.